

**SANTA ROSA, 08/01/2019**

**VISTO:**

**El Expte. N° 1784/2018, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE VARELA, MERCEDES SOLEDAD.-", y;**

**RESULTANDO:**

Que las presentes actuaciones tienen su inicio a con **Nota N° 019/18 DGP**, en la que el Director General de Personal informa a la Ministra de Educación, que la agente categoría 16 (Rama Servicios Generales) Ley 643 -Mercedes Soledad VARELA, **D.N.I N° 23186837**, registra inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo con motivo de carpetas médicas elevadas sin justificar (código 43) desde el 19 al 31 de octubre, 1 al 3, 10 y del 28 al 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2017. Solicita se evalúe disponer el pertinente "sumario administrativo";

Que, a fs. 3 la DGP informa que la agente citada no ostenta cargo gremial, indicando las sanciones disciplinarias registradas en su legajo personal;

Que, a fs. 4 obra situación de revista y a fs. 5 planilla de inasistencias del período enero/diciembre 2017;

Que, a fs. 9 consta situación de revista;

Que, a fs. 10/22 se agregan constancias de los antecedentes disciplinarios de la Sra. Varela;

Que, por **Resolución N° 354/18 -ME** se ordenó la instrucción de un "sumario administrativo" ...;

Que, a fs. 41 obra constancia de unión de hecho de la agente;

Que, a fs. 42/44 se incorpora nota suscripta por la Directora y Vice-Directora de la Escuela N° 37...

Que, a fs. 50/51 obra informe socio- ambiental...

Que, mediante **Resolución N° 682/18 FIA**, se da curso al "sumario administrativo" ordenado por el Ministerio de Educación;

Que, a fs. 58 obra **auto de abocamiento**;

Que, a fs. 60/61 el Departamento Servicio Médico Oficial de la Dirección General de Personal, adjunta detalle de licencias (justificadas e injustificadas), desde el 01/01//17 a la fecha;

Que, a fs. 65 se agrega planilla de inasistencias del período enero/agosto 2018;

Que, a fs. 67 obra **auto de imputación**;

Que, a fs. 79 presta **declaración indagatoria** la imputada, ...; en el mismo acto se procede a correr **primera vista** de las actuaciones en los términos de lo normado en el artículo 260 de la Ley N° 643, seguidamente y no habiendo presentado escrito defensivo ni aportado elementos probatorios, se libró oficio a la Dirección General de Personal, solicitando la remisión del legajo personal y de certificados médicos y/o descargos -aún extemporáneos- correspondientes al período imputado;

Que, a fs. 79/109 el SMO adjunta: "...copia de certificados médicos correspondientes a licencias médicas justificadas por la agente de referencia durante los años 2017/2018. Asimismo se informa que la misma nunca presentó descuentos extemporáneos de licencias injustificadas en los años antes mencionados...". Asimismo, acompaña el legajo personal, el cual se agrega por cuerda (fs. 110);

Que, a fs. 110 se procede a correr **segunda vista** de las actuaciones en los términos del artículo 260 de la Ley N° 643, obrando a fs. 112 constancia de notificación;

Que, la instrucción manifiesta:

**...I.- HECHOS:** Se imputó en autos haber incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas vigentes, con motivo de: supuestas inasistencias injustificadas durante el **año 2017:** los días 19 al 31 de Octubre, 1 al 3, 10, 28 al 30 de Noviembre y el 1 de Diciembre. Y durante el **Año 2018:** los días 17 y 18 de Abril; 6 de Junio; 5 y 6 de Julio y del 3 al 6 de Agosto, conforme Nota N° 019/18 - DGP (fs. 2), Planillas de Inasistencias obrantes a fs. 5 y 65 e Informe de Licencias Médicas de fs. 61; conducta ésta que resulta reiteratoria de acuerdo a constancias obrantes a fs. 3, y 10/22, en presunta infracción al ordenamiento legal.-

**II.- IMPUTACIÓN NORMATIVA:** Que la sumariada podría haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente Art. 38 inc. a), y t) de la Ley 643, que configurarían la causal de cesantía prevista en el Art. 277 inc. c) de la citada normativa.-

El **Artículo 38 de la Ley 643** establece como obligación de los agentes en el **inciso a)** "...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes..." y en el **inciso t)** "...observar

*las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente...".-*

*El Art. 277 inc. c) de la Ley 643 establece como causa de cesantía "...las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas...", a su vez el Artículo 279 dice "...Las faltas de puntualidad y las inasistencias se computarán por año calendario...".-*

**III.- DEFENSA:** *La agente argumentó en su defensa, al prestar declaración indagatoria, .... Agregó que mandaba los certificados médicos con un cadete y que no se los recibían por no ser familiar directo y cuando podía ir le pedían un descargo, el cual hacía.-*

*Ello se corresponde con lo manifestado oportunamente por la Sra. Varela al realizarse el informe socio-ambiental, donde también indicó tener en su poder certificados médicos, los cuales no pudo llevar al SMO.-*

*Desde ésta instrucción se solicitaron informes al Servicio Médico Oficial donde indicaron que la misma nunca presentó descargos extemporáneos de licencias injustificadas en los años mencionados.-*

*Por otra parte, tampoco agregó constancia alguna que acredite sus dichos.-*

*A fin de corroborar lo manifestado por la agente, se solicitó copia del Legajo Personal, en el cual constan licencias médicas personales por problemas cervicales y solicitadas para atención de sus hijos menores vinculadas a estados febriles, cólicos o bronquiolitis, por breves períodos.-*

*De las constancias incorporadas en autos no se ha podido acreditar motivos que justifiquen las reiteradas inasistencias de la imputada a su lugar de trabajo.-*

**IV.-** *Se encuentra probado en autos, que la agente no concurrió a su lugar de trabajo los días imputados.-*

*Respecto de las inasistencias imputadas correspondientes al año 2017, las mismas totalizan 21. Sin embargo, a fs. 97 de autos consta certificado médico presentado por la agente el día 23 de noviembre (fs. 96), por el cual se le otorga licencia médica los días 21 al 24/11/17.-*

*Por tal motivo y sin perjuicio de no obrar constancia de justificación por parte del Servicio Médico Oficial por tales faltas y teniendo en cuenta el principio "in dubio pro administrado", las inasistencias sin justificar ascienden a 17 en el año 2017.- En cuanto al año 2018, se imputaron 9 faltas sin justificar. De la compulsa de los actuados, se advierte que los días 17 y 18 de abril y 6 de junio de 2018, se aplicó sanción directa (fs. 89 y 90 del Legajo Personal), no correspondiendo aplicar nueva sanción por los mismos hechos. Por ello, se encuentran sin justificar un total de seis días durante el citado año.-*

*Las inasistencias no fueron justificadas, ya que si bien la agente solicitó carpeta médica (código 43), tal como consta en la Nota N° 019/18 DGP (fs. 2) y planillas glosadas a fs. 5 y 65, no presentó certificados médicos ni tampoco descargos extemporáneos, tal como manifestara en su escrito defensivo, ello de acuerdo a lo informado por el SMO y con la excepción hecha en los párrafos precedentes.- Como se ha expedido ésta FIA en numerosas oportunidades, la Ley exige la prestación del débito laboral, debiéndose en caso de inasistir por cuestiones médicas, justificar las inasistencias en tiempo y forma, permitiendo de ésta forma la reorganización del servicio en el que se desempeña.-*

*Ésta norma se complementa en lo relativo al Servicio Médico Oficial, por el Decreto Reglamentario N° 1154/82, el cual actúa como organismo de contralor, teniendo a su cargo la justificación de inasistencias de los agentes por cuestiones médicas.-*

*Debe estar esta Instrucción a la obligación impuesta a todo agente de la Administración Pública Provincial, de concurrir a su lugar de trabajo personalmente, según condiciones de tiempo y forma fijados por la normativa legal y reglamentaria vigentes; como así también al imperativo de justificar sus inasistencias al lugar de trabajo, en el tiempo y la forma que se establece en la reglamentación al efecto, normas que se presumen conocidas por todos los agentes que se encuentran bajo su órbita de aplicación.-*

*Miguel S. Marienhoff, (Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 218 y*

ss.) nos recuerda que el deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado.-

En éste sentido la jurisprudencia ha sostenido: "...Si bien el empleado percibe un sueldo como contraprestación de la labor efectuada, existen situaciones en las que la inasistencia del agente tiene justificación. Por caso, si se hallara enfermo, aquejado de una dolencia que no le permita concurrir a prestar sus funciones. Esta circunstancia debe ser constatada por su empleadora, quién en función de la gravedad de la dolencia, concederá los días necesarios al empleado, a fin de lograr su recuperación y posterior reincorporación a sus tareas habituales. La cantidad de días de licencia otorgada, variará conforme a los diversos cuadros que pueda presentar cada empleado, debiendo el control ser efectuado por profesional de la salud con competencia al efecto, y en función de elementos objetivos que revelen y determinen la gravedad del mal que presenta el agente. Se trata de un derecho del mismo, que como tal, se halla regulado en el estatuto que reglamenta la actividad, debiendo asimismo cumplir con los deberes correlativos a tal ejercicio, como lo es, por caso, la realización de exámenes o estudios vinculados a su problema de salud, acreditando lo que en tal supuesto corresponda..." (C. Cont. Adm. Córdoba, 1ª 17/12/2009 "Fuentes, José A. v. Provincia de Córdoba").-

"...Las licencias tienen carácter excepcional, particular y son otorgadas siempre *intuitu personae* a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que se produzca el acontecimiento que las motive, por ello, ninguna licencia o su extensión, puede ser tomada por el agente por propia y exclusiva decisión, en cada caso concreto ella debe ser autorizada por la autoridad correspondiente, caso contrario, se corre el riesgo de ser considerado incurso en abandono de servicio con las graves consecuencias que dicha conducta ocasiona..." (LexisNexis - Nº 1/70042891-3).-

Es decir, la concesión de licencia por enfermedad por parte del Servicio Médico Oficial resulta imprescindible para eximir al agente de prestar servicios por

*razones de salud propias o de un familiar a cargo, no encontrándose el agente facultado para usufruirla sin la previa concesión.-*

*Por último, es importante merituar que la agente cuenta con antecedentes de sanción, todos ellos por inasistencias injustificadas, los cuales resultan agravantes de la imputación aquí formulada.-*

*Dichos antecedentes, que a continuación se detallan y que fueron informados a fs. 3 y disposiciones obrantes a fs. 10/22 son:*

*"...-Disposición N° 457/10 -DGP- Apercibimiento;- Disposición N° 264/12- DGP- Suspensión 4 (cuatro) días; -Nota N° 1053/12 -DGP- Se sugirió Sumario Administrativo; -Nota N° 1347/12-DGP- Ampliación Sumario Administrativo; - Resolución N° 1268/13 MCYE- Suspensión 7 (siete) días; -Disposición N° 19/13 -MCYE- Suspensión 7 (siete) días; -Disposición N° 472/14- DGP- Suspensión 1 (un) día; -Disposición N° 523/14 -DGP- Suspensión 4 (cuatro) días; -Disposición N° 416/16 -DGP- Apercibimiento; -Disposición N° 020/17 DGP- Suspensión 5 (cinco) días; -Disposición N° 129/17- DGP- Suspensión 4 (cuatro) días; - Disposición N° 218/17 -DGP- Suspensión 2 (dos) días..."-.*

*V.- Debe estar esta Instrucción a la obligación impuesta a todo agente de la Administración Pública Provincial, de concurrir a su lugar de trabajo personalmente, según condiciones de tiempo y forma fijados por la normativa legal y reglamentaria vigentes; como así también al imperativo de justificar sus inasistencias al lugar de trabajo, en el tiempo y la forma que se establece en la reglamentación al efecto, normas que se presumen conocidas por todos los agentes que se encuentran bajo su órbita de aplicación.-*

*El total de inasistencias injustificadas que registra la agente, excede ampliamente las previsiones legales.-*

*El artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643, establece como causal de cesantía: "...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."-.*

*Si bien la finalidad del sumario administrativo es de carácter "correctivo", ya que*

*busca subsanar los errores cometidos por los agentes públicos en el ejercicio de su función, es dable destacar que en el caso de la Sra. Varela, en numerosas oportunidades se le advirtió sobre la irregularidad de su accionar, surgiendo ello de la totalidad de sanciones aplicadas con carácter previo a la presente.-*

*Que tal como se dijera anteriormente, el principal reproche en esta investigación, se trata del incumplimiento por parte del agente de justificar sus inasistencias. Ya que, como se ha expedido ésta FIA en numerosas oportunidades, el agente tiene como principal obligación asistir a su lugar de trabajo, dando aviso del motivo de sus inasistencias a fin de lograr la reorganización en el Servicio.-*

*El Estatuto para los agentes de la Administración Pública, prevé expresamente el mecanismo de solicitud de licencias, no habiéndose en éste caso solicitado ninguna para los días imputados.-*

*“Las licencias tienen carácter excepcional, particular y son otorgadas siempre intuita personae a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que se produzca el acontecimiento que las motive, por ello, ninguna licencia o su extensión, puede ser tomada por el agente por propia y exclusiva decisión, en cada caso concreto ella debe ser autorizada por la autoridad correspondiente...” (LexisNexis - Nº 1/70042891-3).-*

*VI.- Es por lo manifestado, por la continuidad en el tiempo de las faltas imputadas, por la falta de diligencia del agente al momento de justificar sus inasistencias y de realizar sus defensas correspondientes, y por el perjuicio que ello ocasiona a la Administración Pública Provincial, que ésta Dirección de Sumarios entiende que el accionar de la agente imputada merece ser sancionado con una sanción segregativa.-*

*Que, se debe resolver en consecuencia; estimándose que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución Nº 344/07-FIA...”*

Que, la instrucción concluye:

*“...Que atento a los Considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las*

*constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso; ésta Dirección de Sumarios aconseja, salvo mejor criterio, aplicar a la agente MERCEDES SOLEDAD VARELA, ... la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 277º inciso c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo...”;*

Que, no advirtiendo vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones, se comparte el criterio sostenido por la instancia preopinante, recomendando al Ministerio de Educación: Aplicar a la agente **MERCEDES SOLEDAD VARELA, ...**, la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 277º inciso c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1830.

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL DE**

**LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Recomendar al Ministerio de Educación aplique a la agente **MERCEDES SOLEDAD VARELA, D.N.I Nº 23186837**, la sanción de **CESANTIA**, prevista por el artículo 277º inciso c) de la Ley Nº 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38º incisos a) y t) del mencionado cuerpo normativo, por las razones expuestas en los considerandos.-

**Artículo 2°.-** Dar al Registro Oficial, y cumplido pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

**RESOLUCIÓN Nro. 01/2019.-**

mcz